

Acuerdo de la Mesa general de negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre la jornada del personal laboral docente y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales FSES, CCOO, UGT, CSIF y SAIF representadas en la Mesa general de negociación de la Administración del Principado de Asturias convienen en suscribir el presente acuerdo en relación con la jornada de trabajo del personal laboral docente y el análisis y valoración de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

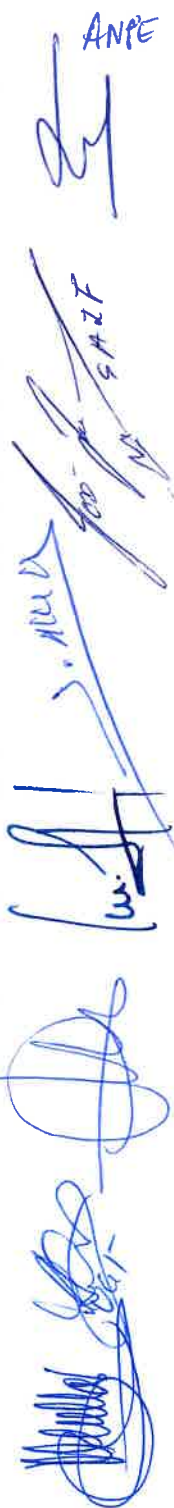
Preámbulo

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, estableció en su artículo 3º que “la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente” y que “el régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de una hora complementaria por cada período lectivo, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos a los que se refiere el apartado anterior”.

En la Conferencia sectorial de educación celebrada el pasado 30 de julio de 2018 la ministra de Educación y Formación Profesional presentó a las CCAA el *Anteproyecto de Ley para la mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria* por el que se revierten las medidas adoptadas en el citado Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo con el objetivo declarado en su preámbulo de “restablecer la situación anterior al Real Decreto-Ley 14/2012, al haber desaparecido las circunstancias que motivaron la aprobación de unas medidas calificadas de carácter excepcional e implicar su supresión una clara mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria”. Más concretamente, en este proyecto normativo que actualmente se encuentra en su tramitación parlamentaria, se faculta a las Administraciones Públicas con competencias educativas para establecer, en su respectivo ámbito, la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente, sin que ello afecte a su jornada laboral que se mantiene en los mismos límites que para el resto de empleados públicos.

Por otra parte, en Asturias se ha implantado desde el año 2009 un modelo de evaluación de la función docente, basado en las previsiones del artículo 106 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y desarrollado mediante el primer plan de evaluación de la función docente, aprobado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno. Transcurridos ya cinco cursos escolares desde la aplicación de este plan resulta conveniente avanzar en el análisis y valoración de nuevos contenidos y medidas que sirvan para desarrollar esta materia.

ANPE
SAIF
CCOO
UGT
CSIF



En consonancia con lo anteriormente señalado, el artículo 104.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

En este sentido, se considera esencial analizar medidas y actuaciones que puedan servir para agilizar y dinamizar la actividad docente del profesorado, mediante una mayor simplificación administrativa que reduzca o encauce por otras vías las diversas tareas de carácter burocrático que, en la actualidad, complementan la función docente.

En esta misma línea se sitúa la previsión contenida en el apartado 3 de este artículo 104, en el que se recoge la necesaria acreditación del profesorado para facilitar su acceso a bibliotecas, museos y otros ámbitos de carácter cultural y profesional, en respuesta a las exigencias de su formación permanente y a la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente.

Igualmente, hay que tener presente la obligada anticipación en los plazos acorde con la temporalización necesaria en la planificación de las plantillas docentes a realizar siempre con carácter previo al inicio de cada curso escolar.

Por todo ello, con el objetivo esencial de incrementar la calidad del sistema educativo y contribuir a la mejora de la organización de los centros docentes y de la atención al alumnado, así como de las condiciones laborales del personal docente, restableciendo su jornada de trabajo a la situación anterior a la normativa básica anteriormente citada, las partes indicadas en el encabezamiento suscriben, en relación con el personal laboral docente del Principado de Asturias, el presente acuerdo con las cláusulas que a continuación se desarrollan.

Primera.- Ámbito funcional, personal y territorial

El presente Acuerdo se refiere a las materias que han sido objeto de negociación, en los términos recogidos en las cláusulas siguientes, con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa general de negociación de la Administración del Principado de Asturias, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Su contenido será de aplicación al personal laboral docente no universitario que se encuentre prestando sus servicios en los centros docentes públicos no universitarios pertenecientes al ámbito de gestión del Principado de Asturias.

Segunda.- Ámbito temporal

El presente Acuerdo tendrá eficacia desde el momento de su firma y su duración abarcará hasta el 31 de agosto de 2020 (finalización del curso 2019/2020), salvo los efectos previstos en la cláusula octava.

El Acuerdo podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la conclusión de su duración. Denunciado o finalizado el periodo de vigencia de este acuerdo y en tanto se logre un acuerdo expreso sobre otro nuevo, se prorrogará su contenido.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including "ANPE", "M", "S.A.T.F.", "Mesa", "L. A.", and a large circular signature.

Tercera.- Reducción de la jornada lectiva del profesorado de enseñanza secundaria con efectos del curso 2019/2020.

Con efectos de 1 de septiembre de 2019 (curso 2019/2020) la jornada lectiva del personal laboral que imparte docencia en los centros que impartan enseñanza secundaria será como mínimo de dieciocho periodos lectivos.

La aplicación de esta medida estará condicionada a la previa derogación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que se hará efectiva con la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la correspondiente ley, actualmente en trámite parlamentario.

En concreto, una vez derogado el contenido básico del citado Real Decreto-Ley 14/2012 en lo que se refiere a la jornada lectiva del profesorado, se tramitará la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias para su entrada en vigor con efectos de 1 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido básico: "El Profesorado de Enseñanza Secundaria, el Profesorado Técnico de Formación Profesional, y los Maestros y Maestras que imparten docencia en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, impartirán, como mínimo, dieciocho periodos lectivos, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Cada período lectivo que exceda de los dieciocho se computará con un período menos de obligada permanencia en el centro. La suma de la duración de los períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada profesor o profesora, será de veinticinco horas semanales".

Cuarta.- Organización de las horas complementarias de obligada permanencia en el centro del personal laboral docente de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria.

Con efecto de 1 de septiembre de 2019 (curso 2019/2020) las horas totales de permanencia en el centro del personal laboral que imparta docencia en las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria serán de 30 horas semanales. De estas horas, 28, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 2 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para el personal laboral, será de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

En consecuencia, las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. Además del horario lectivo, el personal laboral docente dedicará tres horas semanales en el centro para la realización de actividades complementarias.

Esta medida de organización del horario estará condicionada a la aplicación de la medida prevista en la cláusula primera de este acuerdo que implicará la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de infantil y primaria.

Quinta.- Impulso y desarrollo de los planes de Evaluación de la función docente.

Las partes firmantes acuerdan la creación de un grupo de trabajo para analizar el alcance y las posibilidades de ampliación del plan de evaluación de la función docente. Este grupo

de trabajo se constituirá en el mes de febrero de 2019 y se reunirá conjuntamente con el creado en virtud del Acuerdo de Mesa Sectorial de 26 de noviembre de 2018, al ser igual el objeto de trabajo; y las propuestas que se deriven del mismo se aplicarán siempre que la legislación básica lo permita, previa negociación colectiva y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sexta.- Análisis de medidas para la simplificación de la actividad docente.

Las partes firmantes acuerdan la constitución, en el mes de marzo de 2019, de un segundo grupo de trabajo en el que se analicen posibles medidas para la simplificación administrativa de las tareas que actualmente desarrolla el profesorado y se reunirá conjuntamente con el creado en virtud del Acuerdo de Mesa Sectorial de 26 de noviembre de 2018, al ser igual el objeto de trabajo.

Séptima.- Otras medidas de reconocimiento del profesorado.

La Administración educativa se compromete a facilitar a todo el profesorado el impulso a su reconocimiento y formación mediante su acreditación personal, facilitando para ello un carné docente actualizado. Esta medida se adoptará antes de la finalización del año 2018 y siempre dentro del periodo lectivo del calendario escolar.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo se constituirá una comisión de seguimiento, de carácter paritario, integrada por representantes de las organizaciones sindicales firmantes y de la Administración del Principado de Asturias, al objeto de impulsar su desarrollo, interpretación y seguimiento. Además, en el seno de esta comisión, las partes podrán proponer otras medidas de mejora de las condiciones de trabajo del personal laboral docente para su estudio y, en su caso, posterior desarrollo en mesas de negociación.

Por la Administración

EL DIR. GRAL. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL DIR. GRAL DE PERSONAL DOCENTE

Por las Organizaciones Sindicales

FSES ANTE

UGT

CSIF

CCOO

SAIF